

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS MANRIQUE SILVA
APODERADO: DR. ANGEL MARIO JIMENEZ ROMAN
DEMANDADOS: FLOR ELVIA Y/O EVELIA VELASCO SANDOVAL Y OTROS
RAD: No. 194734089001-2024-00062-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES – CAUCA
19 473 40 89 001

AUTO CIVIL No. 101

MORALES, CAUCA, DOS (02) DE ABRIL DE 2.024

Está a despacho el presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA interpuesto por LUIS MANRIQUE SILVA por medio de apoderado judicial en contra de FLOR EVLIA Y/O EVELIA VELASCO Y OTROS para determinar la viabilidad o no de su admisión.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se tiene que esta no reúne con los requisitos establecidos en los Artículos 74, 82, 83 y 375 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, encontrándose las siguientes falencias:

- En el hecho séptimo de dicho acápite se indica como demandante al señor VIGAIL SOLARTE siendo el correcto LUIS MANRIQUE SILVA.
- En el acápite de pretensiones numeral primero no se tiene claridad si el predio a prescribir pertenece a un predio de mayor extensión o por el contrario se pretende prescribir la totalidad del mismo. Si el predio motivo de la Litis pertenece a un predio de mayor extensión, indicar el área del mismo, número de matrícula inmobiliaria, código catastral, linderos y nombre con el cual se conoce en la región.
- En el acápite de pruebas no se ha relacionado el PLANO TOPOGRAFICO del predio a prescribir el cual se allega como anexo a la demanda.
- En el poder otorgado al titular del derecho para tramitar el presente proceso se tiene que la ciudad de expedición de la cedula del demandante difiere de la indicada en la demanda. Así mismo no se encuentra identificado el predio a prescribir, para el caso el nombre con el cual se conoce en la región.
- No se ha indicado el correo electrónico de la parte demandante o si la misma carece del mismo conforme lo establece el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior discernido por el Despacho y conforme a lo establecido en el Art. 90, del C. G. PROCESO, se procede a INADMITIR la presente demanda DECLARATIVO DE PERTENENCIA, instaurada por LUIS MANRIQUE SILVA y se le concede al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane en cuanto a las inconsistencias o inconvenientes encontrados, si no lo hiciere dentro del tiempo señalado el juez entrará a decidir si admite o rechaza.

Con fundamento en lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES – CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR el presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA interpuesto por LUIS MANRIQUE SILVA identificada con cédula de ciudadanía No. 10.470.690 por medio de apoderado judicial en contra de FLOR ELVIA Y/O EVELIA VELASCO Y OTROS por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de los que adolece la presente acción, conforme a tenor del artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA al DR. ANGEL MARIO JIMENEZ ROMAN identificado con cédula de ciudadanía No. 71.659.200 y T.P. No. 154.018 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante, para que actúe dentro del presente proceso conforme al poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 24 Hoy, 03 de Abril de 2024

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria